



REPUBLICA DOMINICANA  
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA  
REGISTRO DE CONTRATO  
Santo Domingo, D.N.

No. CO-0000488-2019

Fecha 22 de abril de 2019

Registrado conforme lo establece el Art. 27 Numeral 3 de la Ley 10-07 de fecha 30 de Agosto del 2007, operando su registro en esta Contraloría General de la República bajo reservas de que disponga de la apropiación correspondiente, en atención a lo dispuesto en la Ley de Presupuesto del Sector Público.

|                           |  |
|---------------------------|--|
| Entidad Contratante       | MINISTERIO DE AGRICULTURA  |
| Entidad de la que depende | MINISTERIO DE AGRICULTURA  |
| Referencia                | OFICIO NO. DSE-03-0152 DEL 15 DE MARZO DEL 2019  |
| Entidad Social            | EQUIPOS & CONSTRUCCIONES DEL CIBAO SRL   |
| RNC                       | 1-023-3399-8   |
| Representante             | SIXTO AUGUSTO INOA SUAZO   |
| Cédula Representante      | 031-0225843-5  |
| Modalidad del Contrato    | OBRAS - PERSONA JURÍDICA   |
| Concepto                  | CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO DE OFICINAS QUE ALOJARÁ LA DIRECCIÓN REGIONAL NORTE, UBICADA EN LA PROVINCIA SANTIAGO DE LOS CABALLEROS. |
| Monto                     | RD\$35,441,677.88  |
| Vigencia                  | DEL 30 DE NOVIEMBRE DEL 2018 AL 30 DE JULIO DEL 2019   |
| Fondo                     | 002109 FOMENTO DE LA PRODUCCION AGRICOLA   |
| Cuenta                    | 2.7.1.2.01 OBRAS PARA EDIFICACIÓN NO RESIDENCIAL   |
| Proceso DGCP              | AGRICULTURA-CCC-CP-2018-0064   |
| Contrato DGCP             | AGRICULTURA-2018-01372   |

**OBSERVACIONES:**

SE HARA UN 1ER. PAGO DE RD\$7,088,335.58 A TITULO DE AVANCE SOBRE EL VALOR TOTAL DE LA ADJUDICACION, PREVIO OTORGAMIENTO DE FIANZA Y EL 80% RESTANTE RD\$28,353,342.30 SERA PAGADO A PRESENTACION DE CUBICACIONES Y FACTURAS DEBIDAMENTE RECIBIDAS Y AUDITADAS, POR UN PERIODO DE SIETE (08) MESES, APARTIR DEL 30/11/2018 AL 30/07/2019. FUE ADJUDICADO MEDIANTE PROCESO DE COMPARACION DE PRECIOS, SEGÚN ACTA NUM.149-2018, PROCESO DE COMPRA NUM.AGRICULTURA-CCC-CP-2018-0064, D/F 30/11/2018.

Aprobado por:

  
DANIEL O. CAAMAÑO SANTANA  
CONTRALOR GENERAL DE LA REPUBLICA

  
LILIAN ALTAGRÁCIA MARTE  
SUB-ENCARGADA CERTIFICACIÓN DE CONTRATOS



REPUBLICA DOMINICANA

*Ministerio de Agricultura*

*"Año de la Innovación y la Competitividad"*

Santo Domingo, D. N.  
lunes, 22 de abril de 2019

MA-2019-15338

A : Licenciada  
**Yohalma Mejía Henríquez**  
Directora del Departamento de Compras y Contrataciones

Asunto : Remisión de expediente a nombre de **Equipos & Construcciones del Cibao SRL**

Anexo : Un (1) expediente completo de: **Equipos & Construcciones del Cibao SRL**, representada por el señor **Sixto Augusto Inoa Suazo**.

Remitido, cortésmente el expediente mencionado para los fines correspondientes, en razón de que dicho expediente ha sido certificado satisfactoriamente por la Contraloría General de la República, con el No. **CO-0000488-2019**, de fecha 22 de abril de 2019. Proceso de Compra AGRICULTURA-CCC-CP-2018-0064.

Sin otro particular, por el momento, le saluda,

Muy atentamente,

  
**Mayra de Jesús Cochón Trujillo**  
Directora del Departamento Jurídico



MC/JF

Anexo: Original Contrato suscrito entre **Equipos & Construcciones del Cibao SRL**, representada por el señor **Sixto Augusto Inoa Suazo**.

Certificación No. **CO-0000488-2019**, de fecha 22 de abril de 2019.

Copia del Acta Notarial correspondiente al proceso.

**ARTÍCULO 28.- TITULOS.**

Los títulos no limitarán, alterarán o modificarán el significado de este contrato.

**ARTÍCULO 29.- LEGISLACIÓN APLICABLE.**

**EL CONTRATISTA** realizará sus servicios de conformidad con las leyes nacionales y tomará todas las medidas necesarias para asegurar que su personal técnico cumpla con las leyes vigentes en la República Dominicana.

**ARTÍCULO 30.- ELECCION DE DOMICILIO.**

Para todos los fines y consecuencias del presente contrato, **LAS PARTES** eligen domicilio en las direcciones que figuran en la parte improductiva del presente contrato, en el cual recibirán válidamente todo tipo de correspondencia o notificación relativa al presente contrato, su ejecución y terminación.

**ARTÍCULO 31.- ACUERDO INTEGRO.**

El presente contrato y sus anexos contienen todas las estipulaciones y acuerdos convenidos entre **LAS PARTES**; en caso de ambigüedad, duda o desacuerdo sobre la interpretación del mismo y sus documentos anexos, prevalecerá su redacción. Asimismo se establece que si alguna de las disposiciones de este contrato se declarara inválida, las demás no serán afectadas y permanecerán plenamente vigentes.

**HECHO Y FIRMADO** en tres (3) originales de un mismo tenor, uno para cada una de **LAS PARTES**, y el otro para los fines correspondientes. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho (2018).

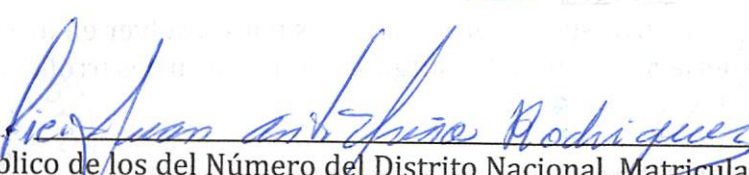
**POR EL PROVEEDOR:  
EQUIPOS Y CONSTRUCCIONES DEL  
CIBAO, S.R.L., (ECOCISA)**

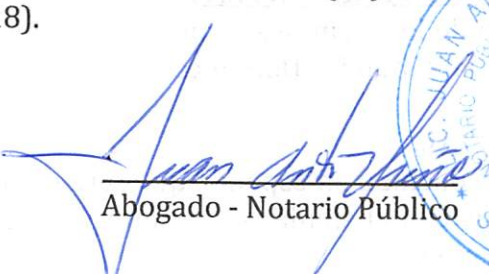
**POR LA ENTIDAD CONTRATANTE:  
MINISTERIO DE AGRICULTURA**

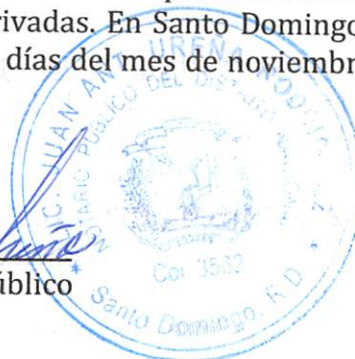
  
**ING. SIXTO AUGUSTO INOA SUAZO**



  
**ING. OSMAR C. BENITEZ  
Ministro**

Yo,  Abogado, Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, Matrícula del Colegio Dominicanos de Notarios, Inc., Núm. 3567, **CERTIFICO Y DOY FE:** Que las firmas que anteceden en el presente documento, de los señores **OSMAR C. BENITEZ** y **SIXTO AUGUSTO INOA SUAZO**, de generales que constan y en sus respectivas calidades, fueron puestas libre y voluntariamente en mi presencia, por sus propios puños y letras, declarándome bajo la fe del juramento que esas son las firmas que ellos acostumbran a usar en todos los actos de sus vidas públicas y privadas. En Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho (2018).

  
Abogado - Notario Público



#### **ARTÍCULO 20.- RECEPCIÓN PROVISIONAL**

La **ENTIDAD CONTRATANTE** tomará posesión de las obras cuando éstas hayan superado las pruebas de terminación y se haya expedido o se considere expedido un certificado de recepción provisional. Tras la recepción provisional de las obras, **EL CONTRATISTA** dismantelará y retirará las estructuras provisionales así como los materiales que ya no se utilicen para la ejecución del contrato. Asimismo, retirará todos los desechos u obstáculos, y restablecerá toda modificación en el estado del emplazamiento en la forma exigida por el contrato.

#### **ARTÍCULO 21.- CUBICACIÓN DE CIERRE**

**EL CONTRATISTA** producirá una cubicación final o de cierre, en los casos anticipados previstos en este contrato, o al finalizar la obra, en la que consten todos los montos que se le adeuden en virtud del contrato. La supervisión deberá validar la cubicación final dentro de treinta (30) días de recibida, si ésta fuera correcta y estuviera completa. En caso contrario, se le solicitará a **EL CONTRATISTA** que realice toda corrección o agregados necesarios. Si luego de presentarse esta nueva cubicación final, no fuese satisfactoria, la **ENTIDAD CONTRATANTE** deberá determinar el monto a pagar a **EL CONTRATISTA**.

#### **ARTÍCULO 22.- RECEPCIÓN DEFINITIVA**

Al expirar el período de garantía, cuando todos los defectos o deterioros hayan sido subsanados, el supervisor extenderá a **EL CONTRATISTA** un certificado de recepción definitiva y remitirá una copia del mismo a la **ENTIDAD CONTRATANTE** con indicación de la fecha en que **EL CONTRATISTA** haya cumplido sus obligaciones contractuales a satisfacción del Supervisor. El supervisor entregará el certificado de recepción definitiva a más tardar veinte (20) días, después de que expire el período arriba mencionado, o, después de dicho período, tan pronto como se haya terminado a satisfacción del supervisor toda obra ordenada.

Las obras no se considerarán concluidas hasta que un certificado de recepción definitiva haya sido firmado por el Supervisor y enviado a la **ENTIDAD CONTRATANTE**, con una copia para **EL CONTRATISTA**.

#### **ARTÍCULO 23.- MODIFICACIONES A EL CONTRATO**

Cualquier modificación a los términos y condiciones del presente contrato deberá hacerse por acuerdo mutuo entre **LAS PARTES**, por escrito, mediante enmiendas numeradas cronológicamente y la fecha de vigencia de cada una se contará a partir de la fecha de aprobación realizada por la **ENTIDAD CONTRATANTE**.

#### **ARTÍCULO 24.- SOLUCION DE CONFLICTOS.**

**LAS PARTES** se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para resolver en forma amigable los conflictos o desacuerdos que pudieran surgir con relación al desarrollo del presente contrato y su interpretación.

#### **ARTÍCULO 25.- DERECHO DE ARBITRAJE.**

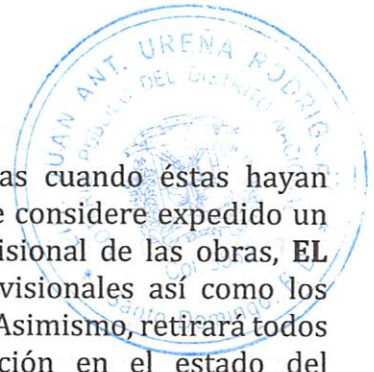
Cualquier controversia que surja en relación con la interpretación de este contrato o en relación con los derechos u obligaciones de cualquiera de **LAS PARTES**, será referida a arbitraje, de acuerdo al reglamento de la corte de arbitraje de la Cámara de Comercio y Producción del Distrito Nacional, con sujeción a las reglas que se especifican a continuación.

#### **ARTÍCULO 26.- INTERPRETACION DEL CONTRATO.**

El significado e interpretación de los términos y condiciones del presente contrato se hará al amparo de las leyes de la República Dominicana.

#### **ARTÍCULO 27.- IDIOMA OFICIAL.**

El presente contrato ha sido redactado en español, que será el idioma de control para todos los asuntos relacionados con el significado e interpretación de los términos y condiciones del presente documento.



sobre las sumas percibidas bajo el mismo. Adicionalmente, el costo de legalización de firmas ante Notario Público del contrato estará a su cargo.

#### **ARTÍCULO 16.- EQUILIBRIO ECONÓMICO.**

Si en fecha posterior a la entrada en vigencia del presente contrato se producen cambios en las leyes nacionales, relativos y/o relacionados con la moneda nacional, que impliquen variaciones en los costos o en los gastos a incurrir por **EL CONTRATISTA** para la ejecución de la obra, los pagos y los gastos reembolsables pagables a **EL CONTRATISTA** en virtud de este contrato, variarán en la proporción correspondiente a las modificaciones que haya sufrido la legislación con relación a la devaluación de la moneda nacional u otros factores que las ocasionen.

#### **ARTÍCULO 17.- SUB-CONTRATACIONES**

**EL CONTRATISTA** no podrá ceder el contrato o cualquier parte del mismo, ni ningún beneficio o participación en el mismo o emergente del mismo sin el previo consentimiento por escrito de la **ENTIDAD CONTRATANTE**. El otorgamiento de subcontratos con el previo consentimiento escrito de la **ENTIDAD CONTRATANTE**, no eximirá a **EL CONTRATISTA** de ninguna responsabilidad y obligación estipulada en el contrato. De igual manera, queda entendido que **EL CONTRATISTA** será también responsable de todos los actos, comisiones, defectos, negligencias, descuidos o incumplimientos del subcontratista o de sus agentes, empleados o trabajadores.

#### **ARTÍCULO 18.- RESCISIÓN**

La **ENTIDAD CONTRATANTE** se reserva el derecho de dar por terminado este contrato en caso de que **EL CONTRATISTA** diera muestras fehacientes de incumplimiento de sus obligaciones.

La **ENTIDAD CONTRATANTE** podrá rescindir, sin responsabilidad ninguna, el presente contrato, así como ejecutar la fianza de fiel cumplimiento de contrato, si **EL CONTRATISTA** fuese a la quiebra, o si se extendiese contra él una orden de administración judicial, o si se presentase una petición de declaración en quiebra, o si hiciese algún convenio con sus acreedores o una cesión a favor de ellos, o si recayese un mandamiento judicial sobre sus bienes, o si la Supervisión certificase por escrito a la **ENTIDAD CONTRATANTE** que en su opinión **EL CONTRATISTA**:

Ha abandonado las obras, o Ha dejado sin debida aprobación justificada, de iniciar la obra o ha suspendido el progreso de la misma durante treinta (30) días, no obstante habersele requerido proseguir por escrito, o no está ejecutando la obra de acuerdo con el contrato o está constantemente incumpliendo las obligaciones contractuales y las órdenes emitidas por la supervisión o ha subcontratado alguna parte del contrato sin autorización de la **ENTIDAD CONTRATANTE**.

Si **EL CONTRATISTA** cede la totalidad de sus activos en beneficio de sus acreedores, Si se le asigna un administrador judicial a **EL CONTRATISTA** a causa de su insolvencia. Que un tribunal pronuncie la rescisión del contrato, de igual modo, podrá procederse en caso de incumplimiento de cualquiera de las cláusulas de este contrato, que a juicio de la **ENTIDAD CONTRATANTE** sean violadas por **EL CONTRATISTA**.

En tal caso, la **ENTIDAD CONTRATANTE**, unilateralmente y sin responsabilidad para ella, podrá rescindir este Contrato y procederá a evaluar los daños y perjuicios a fin de, por todos los medios, exigir a **EL CONTRATISTA** ser resarcido por dichos perjuicios.

#### **ARTÍCULO 19.- NULIDADES DEL CONTRATO.**

La violación del régimen de prohibiciones establecido en el artículo 14 de la ley 340-06 originará la nulidad absoluta del contrato, sin perjuicio de otra acción que decida interponer la **ENTIDAD CONTRATANTE**.

La división del presente contrato, con el fin de evadir las obligaciones del Reglamento de Aplicación de la ley sobre Compra y Contratación de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones Núm. 543-12 y de las normas complementarias que se dicten en el marco del mismo, será causa de nulidad del mismo.



de la **ENTIDAD CONTRATANTE** en cumplimiento a lo establecido en el artículo 112 del Reglamento de aplicación de la ley sobre Compras y Contrataciones aprobado mediante el Decreto 543-12 de fecha seis (06) de septiembre del dos mil doce (2012), por un monto equivalente al cuatro por ciento (4%) del monto del contrato.

**PARRAFO.** Dicha garantía responderá de los daños y perjuicios que le produzcan a la **ENTIDAD CONTRATANTE** en caso de incumplimiento, que determinará en todo caso la realización de la garantía, independientemente del resto de acciones que legalmente procedan.

#### **ARTÍCULO 12.- RESPONSABILIDAD CIVIL**

**EL CONTRATISTA.** será el único responsable por los daños y perjuicios causados a las personas que laboren en la ejecución de estos trabajos y por todos los daños y perjuicios que puedan causar a terceras personas y/o propiedades, así como también asumirá la totalidad de los riesgos y compromisos que se originen por los mismos. A tales efectos deberá presentar para la suscripción del presente contrato la garantía bancaria o póliza de responsabilidad civil general correspondiente.

**EL CONTRATISTA** mantendrá a la **ENTIDAD CONTRATANTE**, sus agentes y empleados, libres e indemnes de y contra toda reclamación, compensación, pérdidas o gastos que surgieren o resultaren de las obras, inclusive servicios profesionales provistos por **EL CONTRATISTA**.

Se entiende por obligaciones de indemnidad a las reclamaciones, compensaciones, pérdidas o gastos, que se atribuyan a lesiones corporales, enfermedad o muerte de personas, o destrucción de la propiedad física.

**EL CONTRATISTA** obtendrá y mantendrá un seguro como pérdidas y reclamaciones que surgieren de fallecimiento o lesión, a toda persona empleada por él o cualquier subcontratista, de tal modo que la **ENTIDAD CONTRATANTE** esté indemnizada.

#### **ARTÍCULO 13.- GARANTÍA DE VICIOS OCULTOS**

Al finalizar los trabajos, **EL CONTRATISTA** deberá presentar una garantía de la obra ejecutadas por él a satisfacción de la **ENTIDAD CONTRATANTE**, (Garantía de Vicios Ocultos), por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del costo total a que hayan ascendido todos los trabajos realizados al concluir la obra. Esta garantía deberá ser por un (1) año, con la finalidad de asegurar los trabajos de cualquier reparación que surja por algún defecto de construcción no detectado en el momento de recibir la obra. La garantía deberá ser otorgada por una compañía de seguros con su correspondiente fianza, a entera satisfacción de la **ENTIDAD CONTRATANTE**.

Esto en adición a lo establecido en los artículo 1792 y siguientes del Código Civil Dominicano. (El Código Civil expresa que es por un periodo de 10 años)

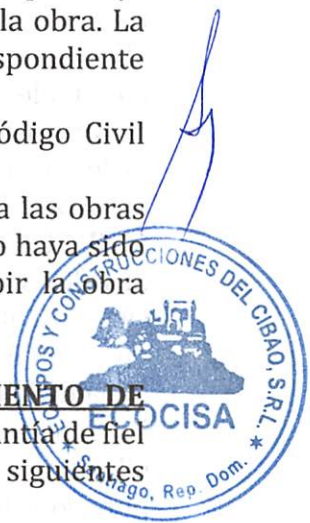
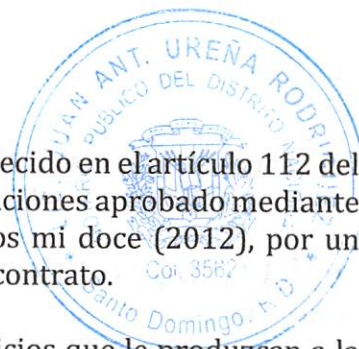
**EL CONTRATISTA** también será responsable por los daños que ocasione a las obras existentes en el terreno desde el momento de su toma de posesión y que no haya sido advertido por la **ENTIDAD CONTRATANTE** hasta el momento de recibir la obra terminada.

**ARTÍCULO 14.-DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** La **ENTIDAD CONTRATANTE** se compromete a liberar la garantía de fiel cumplimiento de contrato cuando **EL CONTRATISTA** presente los siguientes documentos:

- Garantía de vicios ocultos o de la calidad de las obras
- Certificado de Descargo de la Secretaría de Estado de Trabajo
- Pago de Liquidación de todos los compromisos de la seguridad social
- Certificación de estar al día con el pago del impuesto Sobre La Renta
- Comprobante de pagos de las tasas del CODIA.

#### **ARTÍCULO 15.- IMPUESTOS.**

**EL CONTRATISTA** no estará exento de ningún pago de impuestos en virtud del presente Contrato y por tanto será el único responsable por el pago de los gravámenes



cuando éste surja de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito y la parte afectada haya tomado todas las precauciones razonables, con el debido esmero y cuidado, siempre con el objetivo de cumplir con los términos y condiciones establecidos en este Contrato.

Si por una causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, **EL PROVEEDOR** no cumple con el cronograma de entrega, la **ENTIDAD CONTRATANTE** extenderá el Contrato por un tiempo igual al período en el cual **EL PROVEEDOR** no pudo cumplir, debido únicamente a esta causa.

Si **EL PROVEEDOR** dejara de presentar tal reclamación o de dar el aviso requerido dentro del período especificado, se considerará como que ha renunciado a su derecho en relación a la ocurrencia de la Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

#### **ARTÍCULO 9.- MEDIDAS A TOMAR**

**LAS PARTES** acuerdan que: La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá tomar las medidas razonables para suprimir la inhabilidad de la otra Parte en cumplir con sus obligaciones.

La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá notificar, en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas y por escrito a la otra parte la ocurrencia del evento, indicando su naturaleza y causa. De igual manera deberá notificar por escrito a la otra parte la restauración de las condiciones normales tan pronto se resuelva la situación de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

Las partes adoptarán todas las medidas posibles para reducir las consecuencias adversas de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

#### **ARTÍCULO 10.- OBLIGACIONES DEL PROVEEDOR.**

**EL PROVEEDOR** ejecutará el presente Contrato conforme se describe en el Pliego de Condiciones, relativo al proceso. Para el caso de su incumplimiento, **LA ENTIDAD CONTRATANTE**, tendrá el derecho de rescindir el presente contrato con sola notificación escrita a **EL PROVEEDOR**, con un plazo de cinco (5) días de anticipación, y no tendrá obligación de pagar valores, ni indemnización alguna por dicha adquisición, si ocurriere que por una causa imputable a **EL PROVEEDOR**, aumentare el costo del bien adquirido y contratado, será responsabilidad de **LA SEGUNDA PARTE**, y si fueren pagado por **LA ENTIDAD CONTRATANTE**, tendrá el derecho por efecto de este contrato, a repetir el cobro de los valores pagados o subrogados por esta causa, con todos los accesorios. Para el caso específico de que no sea entregada la obra contratada en el tiempo acordado, el Ministerio de Agricultura, queda autorizado por el presente contrato, para aplicar un descuento equivalente a un diez por ciento (10%) por cada día de tardanza en la entrega de los trabajos contratados, calculado sobre el valor del contrato, al momento del pago de la cubicación que corresponda.

**PARRAFO:EL PROVEEDOR**, por efecto del presente contrato, se compromete a la adquisición de una póliza o contrato de fianza para el renglón denominado fondo de la construcción, previsto en la ley 6-86, de fecha; así como una póliza o contratación de fianza para cubrir la responsabilidad de cualquier siniestro que pudiese ocurrir con motivo de la ejecución de los trabajos objetos del presente contrato. De igual modo se obliga y compromete a pagar las tasas correspondientes por concepto del presente contrato, al COLEGIO DOMINICANO DE INGENIEROS, ARQUITECTOS Y AGRIMENSORES, INC. (CODIA).

#### **ARTÍCULO 11.- GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**

Para garantizar el fiel cumplimiento del presente Contrato **EL PROVEEDOR** hace formal entrega de la Póliza número 1-FC-41401, de fecha treinta (30) de noviembre del año dos mil dieciocho (2018), y vigencia hasta el treinta (30) de noviembre del año dos mil diecinueve (2019), emitida por la sociedad comercial DOMINICANA DE SEGUROS, S.A., por un monto de **UN MILLON CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS DOMINICANOS CON 11/100 (RD\$1,417,667.11)**, a favor



**PARTE.** Ésta pagará a título de avance a favor de **LA SEGUNDA PARTE**, previo otorgamiento de la fianza correspondiente por el buen uso del anticipo, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) sobre el valor total de la adjudicación, equivalente a **SIETE MILLONES OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS DOMINICANOS CON 58/100 (RD\$7,088,335.58)**, que serán deducibles del pago total de los trabajos contratados. El ochenta por ciento (80%) restante, es decir, la suma de **VEINTIOCHO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL**

**TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS DOMINICANO CON 30/100 (RD\$28,353,342.30)**, serán pagados, a presentación de las cubicaciones y facturas debidamente recibidas y auditadas, bajo la modalidad señalada en los artículos tercero y cuarto del presente contrato.

**PÁRRAFO:** Para garantizar el buen uso del anticipo y en cumplimiento de las formalidades requeridas por el Artículo 112, Literal C, del Reglamento 543-12, de fecha 06 de septiembre del año 2012, **LA SEGUNDA PARTE**, entrega el Contrato de Póliza número 1-FC-41402, de fecha treinta (30) de noviembre del año dos mil dieciocho (2018) y vigencia hasta el treinta (30) de noviembre del año dos mil diecinueve (2019), emitida por la sociedad comercial DOMINICANA DE SEGUROS, S.A., por la suma de **SIETE MILLONES OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS DOMINICANOS CON 58/100 (RD\$7,088,335.58)**.

#### **ARTÍCULO 6.- IMPUESTOS.**

**EL PROVEEDOR** no estará exento de ningún pago de impuestos en virtud del presente Contrato, así como tampoco de ningún gasto requerido del proceso, como la legalización de firmas ante Notario Público del Contrato, quedaran a cargo de **LA SEGUNDA PARTE**, siempre sujeto a lo establecido en las leyes que rigen la materia.

#### **ARTÍCULO 7.- TIEMPO DE VIGENCIA.**

La ejecución objeto del presente Contrato tendrá una duración de ocho (08) meses posteriores a la fecha de suscripción del contrato o hasta completar la obra contratada, siempre que no exceda el tiempo de vigencia del mismo.

#### **ARTÍCULO 8.- FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO.**

Ni la **ENTIDAD CONTRATANTE** ni **EL PROVEEDOR** serán responsables de cualquier incumplimiento de El Contrato si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

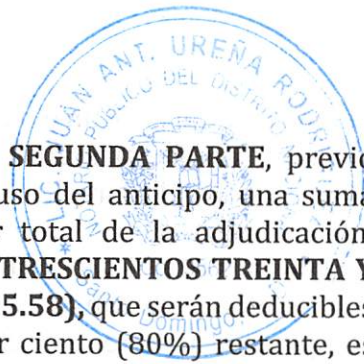
Para los efectos del presente contrato, Causa Mayor significa cualquier evento o situación que escape al control de una parte, imprevisible e inevitable, y sin que esté envuelta su negligencia o falta, como son, a manera enunciativa pero no limitativa, actos de autoridades gubernamentales o militares, regulaciones o requerimientos gubernamentales, epidemias, guerras, actos de terroristas, huelgas, fuegos, explosiones, temblores de tierra, accidentes, catástrofes, inundaciones y otras perturbaciones ambientales mayores, condiciones severas e inusuales del tiempo.

Caso Fortuito significa acontecimiento que no ha podido preverse, o que previsto no ha podido evitarse, por ser extraño a la voluntad de las personas.

Las causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito especificadas anteriormente no incluyen: Cualquier evento causado por negligencia o acción intencional de una parte.

Cualquier evento que una de las partes pudo haber tomado en cuenta al momento de la firma o de la ejecución de este Contrato para evitar incumplimiento de sus obligaciones. Insuficiencia de recursos o fallas en el cumplimiento de cualquier pago bajo este Contrato.

La falla de una parte involucrada en el presente Contrato, que le impida cumplir cualquiera de sus obligaciones, no será considerada como incumplimiento, siempre y



resolución, arbitraje, nulidad, sanciones y bonificaciones, si ello se ha acordado, liquidación, solución de controversias, y las demás que correspondan de acuerdo con la naturaleza de la contratación y con las condiciones que establezca el reglamento de la presente ley.”

**POR CUANTO:** y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente contrato; **LAS PARTES** han convenido y pactado lo siguiente:

**ARTÍCULO 1: DEFINICIONES:**

Siempre que en el presente Contrato se empleen los siguientes términos, se entenderá que significan lo que se expresa a continuación:

**El Contrato:** El acuerdo firmado y celebrado entre **LAS PARTES**, para la ejecución del servicio, incluidos todos los anexos del mismo, así como todos los documentos incorporados mediante referencia en los mismos.

**El Proveedor:** Nombre de la persona natural o jurídica, consorcio, que ejecutará el objeto del Contrato.

**El Gobierno:** El gobierno de la República Dominicana.

**Entidad Contratante** Entidad que realiza la contratación.

**Monto del Contrato:** El importe señalado en el Contrato.

**ARTÍCULO 2. - DOCUMENTOS CONSTITUYENTES DEL CONTRATO**

Los siguientes documentos forman parte integral e insustituible del presente Contrato, y **EL PROVEEDOR** reconoce cada uno de estos como parte intrínseca del mismo:

- a) El Contrato propiamente dicho
- b) Organización y Metodología
- c) Presentación y Personal

**ARTÍCULO 3.- OBJETO DEL CONTRATO.**

El siguiente contrato tiene por objeto la Construcción de la siguiente obra: La Construcción del edificio de oficinas que alojará la Dirección Regional Norte, ubicada en la Provincia Santiago De Los Caballeros.

**PARRÁFO I.** La obra objeto del presente contrato, deberá reunir los requisitos de calidad y presentación establecidos en el “**Pliego de Condiciones Específicas Para Contratación de Obras Construcción de la Dirección Regional Norte, Provincia Santiago, Comparación de Precios Obras proceso Núm. AGRICULTURA-CCC-CP-2018-0064.**”

**PARRÁFO II. EL PROVEEDOR** deberá entregar la obra, requerida de conformidad con el Cronograma de Ejecución de la obra.

**ARTÍCULO 4.- MONTO DEL CONTRATO.**

**LAS PARTES** convienen que el monto a pagar por la construcción de la obra objeto de este contrato, asciende a la suma total de **TREINTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS DOMINICANOS CON 88/100 (RD\$35,441,677.88).**

**ARTÍCULO 5.- CONDICIONES DE PAGO.**

**LA PRIMERA PARTE**, no obstante lo anterior pagará a **LA SEGUNDA PARTE**, los valores correspondientes bajo la siguiente modalidad: los trabajos antes descritos, serán liquidados, en base a labor rendida, es decir, por labor realizada o trabajo entregado, no quedando obligada **LA PRIMERA PARTE** por el pago de valores restantes, que no se encuentren debidamente justificados por trabajos ejecutados en La Construcción de la Dirección Regional Norte, ubicada en la Provincia Santiago De Los Caballeros, que se contrae el presente contrato, bajo requerimientos de **LA PRIMERA**



**MINISTERIO DE AGRICULTURA**  
*"Año del Fomento de las Exportaciones"*

**CONTRATO DE OBRA**



**ENTRE:**

De una parte, **MINISTERIO DE AGRICULTURA**, organismo del Estado dominicano, organizado y existente de conformidad con la Ley Orgánica de Función Pública Núm. 247-12, de fecha 14 de agosto del año 2012, y sus funciones establecidas mediante la Ley Núm. 8, de fecha 8 del mes de septiembre del año 1965, Registro Nacional de Contribuyente (RNC) Núm. 401007381, con su domicilio y sede principal en la calle Jardines de Kioto esquina calle Tulipán, urbanización Los Jardines del Norte, Santo Domingo, Distrito Nacional, debidamente representada por su titular, designado mediante Decreto Núm.168-18, artículo 2, de fecha 09 de mayo del año 2018, **ING. OSMAR C. BENITEZ**, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, portador de la cédula de identidad y electoral Núm. 001-0202106-0, de este domicilio y residencia, quien para los fines del presente contrato se denominará **LA PRIMERA PARTE** o simplemente por su nombre completo. Y,

De la otra parte la sociedad comercial **EQUIPOS Y CONSTRUCCIONES DEL CIBAO, S.R.L. (ECOCISA)**, organizada y existente de conformidad con las leyes de la República Dominicana, Registro Nacional de Contribuyentes Núm.102333998, Registro de Proveedor del Estado Núm.4072, con su domicilio social y asiento principal en la Autopista Duarte, kilómetro 2 1/2, El Embrujo III, Santiago De Los Caballeros, República Dominicana, debidamente representada para los fines del presente contrato por su Gerente, el señor **SIXTO AUGUSTO INOA SUAZO**, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad y electoral Núm. 031-0225843-5, domiciliado y residente en la calle Primera, Núm. 15, Sector La Lotería, Santiago De Los Caballeros, quien para los fines del presente contrato, se denominará **"EL PROVEEDOR"** o simplemente por su nombre completo.

Para referirse a ambos se les denominará: **LAS PARTES**.

**POR CUANTO:** En fecha veintiséis (26) de octubre del año 2018, mediante oficio VMAF-MA-2018-36537, el Lic. Eladio Contreras Reyes, Encargado Viceministerio Administrativo y Financiero, solicitó la autorización para la Construcción de la Regional Norte, al Ing. Osmar C. Benítez, Ministro de Agricultura.

**POR CUANTO:** El artículo 7 de la Ley 340-06, de fecha 18 de agosto del año 2006, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Obras, Servicios y Concesiones y sus Modificaciones, dispone: "Las personas naturales o jurídicas interesadas en participar en cualquier proceso de compra o contratación deberán ser inscritas en el Registro de Proveedor del Estado, o conjuntamente con la entrega de ofertas deberán presentar su solicitud de inscripción."

**POR CUANTO:** El Artículo 23 de la ley antes mencionada, transcrito en su forma, dice: "Art. 23. Las ofertas se abrirán en la fecha y hora indicada en el pliego de condiciones o en sus alcances sobre prórrogas, en el lugar y formalidades que se hayan indicado."

**POR CUANTO:** El Artículo 28 de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones establece: "El contrato, para considerarse válido, contendrá cláusulas obligatorias referidas a: antecedentes, objeto, plazo, precio, ajustes de precios, equilibrio económico financiero, garantías, modificación, terminación,

